



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ALBACETE

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



S/02-004530/18

Registro Salida

Fecha : 30-08-2018

Hora: 08:59:36

INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL EN
ALBACETE

REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL POR INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN.

C.C.C.: 02104488758

C.I.F.: P0200300B

UNIDAD ADMINISTRATIVA: AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

DOMICILIO: PLAZA DE LA CATEDRAL, 1

LOCALIDAD: ALBACETE

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 22-07-15), el Real Decreto Legislativo 5/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE 8-8-2000) y la Ley 31/95 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 10-11-95), Así como lo dispuesto en el R.D. 707/2002, de 19-7 (BOE 31-7) , por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, y su Disp. Adicional segunda, hace constar:

Se practica actuación inspectora en relación con el accidente de trabajo ocurrido a D. Javier Sánchez López mientras prestaba sus servicios para el Ayuntamiento de Albacete.

Actuaciones practicadas

Se procede al envío, al Ente Local, de citación de comparecencia y aportación documental.

Con fecha 29/5/18 comparece en las oficinas de la ITSS, doña Encarnación Tolosa Carrión, jefa en funciones del Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Albacete, expresamente autorizada para la representación de la Entidad Local mediante escrito firmado por el Sr. Concejal de RRHH y personal. Acompañada por los técnicos del Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Albacete: don Alfonso Molina Toribio, técnico superior en seguridad y doña María Ángeles Moreno Mondejar, técnico superior en ergonomía.

Comparecen así mismo los delegados de prevención

Constan en el expediente las declaraciones por escrito del trabajador accidentado.

Hechos constatados

Tras el examen documental y a la vista de las declaraciones vertidas tanto por escrito como en

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italbacete@meys.es

E03755203

www.empleo.gob.es/itss



AVENIDA DE ESPAÑA Nº 19
CÓDIGO POSTAL 02071
ALBACETE
TEL: 967 22 52 00
FAX: 967 50 41 15



comparecencia en esta Inspección Provincial y respecto de las cuales no existe contradicción, se constatan los siguientes hechos:

Consta en el expediente parte Delt@ con número de referencia 384502/2017, en el que se indica:

- trabajador accidentado:
- fecha del accidente: 31/07/2017
- descripción del accidente: mordedura de perro en palma mano derecha
- grado de la lesión: leve

El parte de Accidente de Trabajo es comunicado a la Entidad Colaboradora a cargo de las contingencias profesionales el día 10/08/2017 y por tanto transcurrido el plazo preceptivo de 5 días para tales comunicaciones conforme Orden TAS 2926/2002

El Ayuntamiento de Albacete no ha procedido a la investigación del accidente incumpliendo los términos del artículo 16.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

De conformidad con las declaraciones vertidas y tal y como consta en el protocolo elaborado por el Ayuntamiento: cuando se trata de accidentes leves han de ser investigados por la propia línea de mando del servicio de que se trate, el Servicio de Prevención Propio a través de sus técnicos interviene sólo en las investigaciones de los accidentes graves.

El documento presentado por el Ente Local y rubricado "Informe Evaluación de Riesgos Laborales. Servicio de Seguridad. 092 Puestos de trabajo de agentes de policía local" fechado el día 25/04/2016, identifica el "*riesgo biológico y riesgo por mordeduras de animales...en las tareas de control de chip caninos en perros abandonados*", "*falta de instrucciones y certificación CE del lector de microchip para perros*"

(pags. 84 de 129).

El documento rubricado "Planificación de Medidas. Servicio de Seguridad. 092 Puestos de trabajo de agentes de policía local, de la misma fecha que el anterior, establece respecto al riesgo "*Accidentes causados por seres vivos*",

"el lector de microchip para perros deberá disponer de marcado CE y estar homologado según norma ISO 11784"

"se deberá establecer como norma de trabajo la utilización del guante de protección frente a agentes biológicos debidamente certificado CE y homologado según norma EN 374..."

"en las tareas de control de chip caninos, se deberá dotar a los policías locales que la realicen de manga protectora para perros, para evitar mordeduras de éstos" (pags. 98 a 100)

El citado documento establece un plazo para la implantación de las medidas que finalizaba el día 26/10/2017.

A la fecha del accidente no se había implantado ninguna de las medidas contenidas en la planificación preventiva.

El equipo de lectura de microchips utilizado es fabricado por Felixcan SI, siendo el modelo Felixcan Galaxy II, conforme a las instrucciones elaboradas por el fabricante:

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB

italbacete@me.es

E03755203

www.empleo.gob.es/its



AVENIDA DE ESPAÑA Nº 19
CÓDIGO POSTAL 02071
ALBACETE
TEL. 967 22 52 00
FAX. 967 50 41 15



“El GALAXY II es un lector destinado a la lectura de identificadores electrónicos, de animales de compañía, que usan las tecnologías FDX-b y FDX-a (Destron/Avid Fecava y Trovan) Estas tecnologías “antiguas” solo fueron utilizadas en animales de compañía, por lo que el GALAXY II se convierte en un lector de especial interés para las Clínicas Veterinarias, ya que éstas deben poder garantizar la lectura de los animales identificados con cualquier tipo de identificador, de los citados anteriormente.

Es un lector pequeño y compacto, pero muy robusto que ofrece una extrema sencillez de uso. Permite únicamente visualizar el código en pantalla, ya que no cuenta con enlace a PC. La utilización del GALAXY II resulta extremadamente sencilla, realizándose con la pulsación de un único botón”.

Las dimensiones del aparato son: 11 x 8 x 4,4 cm. Se usa sujetándolo directamente con la mano y acercándolo al animal, no estaba previsto ningún tipo de accesorio que permitiera mantener alejada la mano del agente del animal durante la lectura del chip.

El Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Albacete recomienda la adquisición de lector de chip de uso específico para controles policiales y para lectura de chip de animales agresivos, estresados o salvajes, posibilitando la lectura sin contacto directo con el animal, disponiendo de accesorios necesarios para un uso más seguro.

A la fecha de la presente Acta no consta que se hayan adoptado las medidas referidas para evitar la repetición de siniestro similar en el futuro.

Descripción del accidente

El trabajador accidentado pertenece al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Albacete. El día del accidente, 31/07/2017, a las 14,30 horas recibe orden de acudir a la calle Ávila esquina con la calle Batalla del Salado, donde había un perro que no parecía tener dueño. El trabajador accidentado acude al lugar indicado junto con su compañero don Clemente Suarez. Al proceder el trabajador accidentado a acercar el lector de microchip del animal, éste le muerde en la mano derecha.

Siendo baja médica el trabajador accidentado ese mismo día 31/07/2017.

Causa del accidente

La causa del accidente viene determinada por la falta de idoneidad del equipo para la lectura de chips caninos que exige acercar la mano al animal para realizar la lectura. Y, en segundo término, ante la ausencia de protección que permitiera un alejamiento de seguridad, por la ausencia de equipos de protección personal frente a mordeduras.

Infracción cometida por el Ente Local

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italbacete@meys.es

E03755203

www.empleo.gob.es/its



AVENIDA DE ESPAÑA Nº 19
CÓDIGO POSTAL 02071
ALBACETE
TEL: 967 22 52 00
FAX: 967 50 41 15



Se constata la comisión de infracción administrativa cometida por el Ayuntamiento de Albacete en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8). Vulnerándose los artículos 14 y 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10), y específicamente:

-respecto de la falta de idoneidad del equipo de lectura de chips caninos: el artículo 17.1 de la Ley 31/1995; el artículo 3 del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (BOE de 7 de agosto).

Dicha infracción se tipifica y califica como grave en el art. 12.16 b) del RD Leg. 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Concurriendo como criterios de graduación conforme al artículo 39.3 de la citada Ley, los siguientes:

c) La gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias, a la vista de la constatación de que el perro no tenía al día la vacuna de la rabia

h) La conducta general seguida por el empresario en orden a la estricta observancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, constatándose los siguientes incumplimientos:

-respecto de la ausencia de equipo de protección individual frente a mordeduras, ante la ausencia de equipo de trabajo idóneo, se vulnera el artículo 17.2 de la Ley 31/1995 y el artículo 3 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (BOE de 12 de junio)

Dicha infracción se tipifica y califica como grave en el art. 12.16 f) del RD Leg. 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

-respecto del incumpliendo de la obligación de realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, se vulnera el artículo 16.2 b de la Ley 31/1995

Dicha infracción se tipifica y califica como grave en el art. 12.1 b) del RD Leg. 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes, vulnera el artículo 16.3 de la Ley 31/95, y se encuentra tipificado como infracción en el artículo 12.3 del RD Leg. 5/2000.



De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se requiere a la unidad administrativa inspeccionada para que proceda a la subsanación de las deficiencias constatadas y que desencadenan el accidente de trabajo.

Adquisición de equipo idóneo para la lectura de chips caninos que garantice la seguridad de los agentes frente a reacciones imprevistas de los canes u otros animales

Adopción de medidas cautelares hasta la puesta en servicio de los equipos arriba referidos, que incluirá en todo caso, la puesta a disposición de equipos de protección individual adecuados y compatibles con el equipo lector, así como el establecimiento del procedimiento que permita cumplir con la obligación empresarial de velar por la utilización de tales equipos.

Se requiere finalmente el cumplimiento fiel de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, estableciendo el procedimiento eficaz que permita el seguimiento y la efectiva implantación de las medidas a adoptar y que constan en documento de planificación de la actividad preventiva.

Plazo para el cumplimiento del requerimiento: 2 meses.

Constatada relación de causalidad entre los incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales y la producción del accidente se procede a la propuesta de recargo en los términos del artículo 164 de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE del 31).

Se informa a la unidad administrativa inspeccionada que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5, en relación con la Disp. Adicional segunda, del Reglamento sobre procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 707/02 de 19-7 (BOE de 31 de julio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente propuesta de requerimiento, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido a esta **INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE**, c/ Avenida de España, 19 de Albacete. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, el requerimiento adquirirá "automáticamente carácter definitivo. En estos casos la Unidad administrativa procederá a efectuar los trámites necesarios para que las medidas requeridas se lleven a cabo." (Art.5.2 R.D. 707/2002). Si se formularan alegaciones, se comunicará requerimiento definitivo a los efectos de lo previsto en el procedimiento citado.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italbacete@meys.es

E03755203

www.empleo.gob.es/itss



AVENIDA DE ESPAÑA Nº 19
CÓDIGO POSTAL 02071
ALBACETE
TEL: 967 22 52 00
FAX: 967 50 41 15



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL EN
ALBACETE

La Inspectora de Trabajo y Seg. Social

Fdo: Consuelo Manchón García



CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

talb.icetei@mayss.es

903755203

www.empleo.gob.es/its



AVENIDA DE ESPAÑA Nº 19

CÓDIGO POSTAL 02071

ALBACETE

TEL: 967 22 52 00

FAX: 967 50 41 15